



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de Decreto donde se reforman el segundo párrafo del artículo 136 y el segundo párrafo del artículo 303 bis, ambos del **Código Penal de Coahuila**.

- **En relación a actualizar el orden jurídico estatal, para adecuarlo, a la ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentada por el **Diputado Luis Gerardo García Martínez**, del Grupo Parlamentario “**José María Morelos y Pavón**”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las **Diputadas y Diputados** que la suscriben.

Primera Lectura: **16 de Junio de 2009**.

Segunda Lectura: **23 de Junio de 2009**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia**.

Fecha del Dictamen: **23 de Noviembre de 2010**.

**Decreto No. 355**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **14 de Diciembre de 2010**.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Luis Gerardo García Martínez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del *Código Penal de Coahuila*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Legislatura desde el inicio se propuso revisar y actualizar el orden jurídico estatal, para adecuarlo a la realidad que se vive.

Dentro de ese proceso de revisión se encuentra la legislación penal, que por esencia debe reformarse tan pronto como la sociedad evoluciona.

El 16 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, misma que inició su vigencia el 17 de noviembre de ese año, y dentro de su contenido normativo se regularon instituciones jurídicas que anteriormente se localizaban en el *Código de Procedimientos Penales*, particularmente las concernientes a la averiguación previa.

Ahora bien, el *Código Penal de Coahuila* contiene algunas referencias a artículos del *Código de Procedimientos Penales* que fueron derogados o modificados, a raíz de la creación de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, por lo que la referencia a la ley procesal ya no corresponde a la realidad normativa.

En ese contexto, encontramos que el artículo 136 del *Código Penal de Coahuila* dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 136.- BIENES SIN DECOMISAR EN ESTADO DE ABANDONO O DE DIFÍCIL CONSERVACIÓN.** Los objetos que no sean, ni puedan ser decomisados y se hallen a disposición de las autoridades judiciales del orden penal; o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso; sin que se les reclame por quien tenga derecho en un lapso de seis meses, contados a partir de que queden a disposición de la autoridad:

Se destinarán en definitiva, previa resolución judicial, a las instituciones del Estado que se puedan servir de ellos; o se venderán y el producto de la venta se asignará conforme a los artículos **230 y 231 del Código de Procedimientos Penales**.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando se trate de dinero o valores se procederá conforme a la última parte del párrafo anterior.

Cuando se trate de bienes puestos a disposición del Ministerio Público se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado.

En el segundo párrafo, se señala que el producto de la venta de los artículos que no son ni pueden ser decomisados y se hallen a disposición de las autoridades judiciales penales; o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso, no reclamados por quien tenga derecho, se destinarán a las instituciones oficiales que puedan utilizarlos; o se venderán y el producto de la venta se asignará conforme a los artículos 230 y 231 del *Código de Procedimientos Penales*.

Pues bien, precisamente esos artículos 230 y 231, que contenían las reglas de la venta de bienes sin reclamar y las prevenciones adicionales en el caso de venta de bienes asegurados, quedaron derogados el 16 de mayo de 2008, a consecuencia de la publicación de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*, por lo que resulta imperativo que se modifique ese segundo párrafo y se haga la referencia actual, que corresponde a los artículos 380, 382, 383, 384 y 386 de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Por otra parte, el artículo 303 bis del *Código Penal de Coahuila*, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 303 BIS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TERAPEÚTICOS A LA PARTE OFENDIDA Y DEBER DE DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Los sujetos pasivos de los delitos tipificados en los cuatro artículos anteriores, quedarán sujetos a los tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la averiguación previa y que, en su caso, deberán ser ratificadas o modificadas por el Juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

En los términos del artículo **191 del Código de Procedimientos Penales**, las Autoridades Educativas y de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Como se advierte, en el segundo párrafo se hace referencia al artículo 191 del *Código de Procedimientos Penales*, que describía la obligación de denunciar, sin embargo, ese artículo fue reformado el 16 de mayo de 2008. Su contenido actual refiere a la valoración de las pruebas practicadas en averiguación previa, por lo que es obvio que su contenido no corresponde con el artículo 303 bis del *Código Penal de Coahuila*, ya que la disposición relativa a la obligación de denunciar se encuentra ahora en el artículo 52 de la *Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

Por tanto, para que el *Código Penal de Coahuila* esté actualizado y sea un modelo de justicia penal, es necesaria la reforma de los artículos 136, en su segundo párrafo, y el 303 bis, también en su segundo párrafo, a fin de que se mencionen los artículos actuales a los que debe hacer referencia.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 136 y el segundo párrafo del artículo 303 bis, ambos del *Código Penal de Coahuila*, para quedar como siguen:

### **ARTÍCULO 136.- ...**

Se destinarán en definitiva, previa resolución judicial, a las instituciones del Estado que se puedan servir de ellos; o se venderán y el producto de la venta se asignará, **en su caso**, conforme a los artículos **380, 382, 383, 384 y 386 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

...

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ARTÍCULO 303 BIS. ...**

En los términos del artículo **52 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, las Autoridades Educativas y de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este **capítulo**, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas delictivas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Saltillo, Coahuila a 15 de junio de 2009  
Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido  
Revolucionario Institucional**

**DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**